



**ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Número: 4.705.- Fecha: 12/12/2006.-

*Otorgada por: Don VÍCTOR MORLÁN GRACIA
y otros, según intervienen.*

**Copia para: CARTAGENA ALTA
VELOCIDAD, S.A.**

FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO
NOTARIO DE MURCIA

12.12.06

Registro Mercantil de Murcia
CARTAGENA ALTA VELOCIDAD SA

Presentación: 1/158/1.182 Folio: 179 *1-2-07*

Prot.: 2006/4705/N/12/12/2006

Fecha: 02/01/2007 Hora: 13:08

N.Entrada: 1/2007/23.0

A SANCHEZ

Región de Murcia
Consejería de Economía
y Hacienda
Dirección General de Tributos

Nº Expte. Presentación:

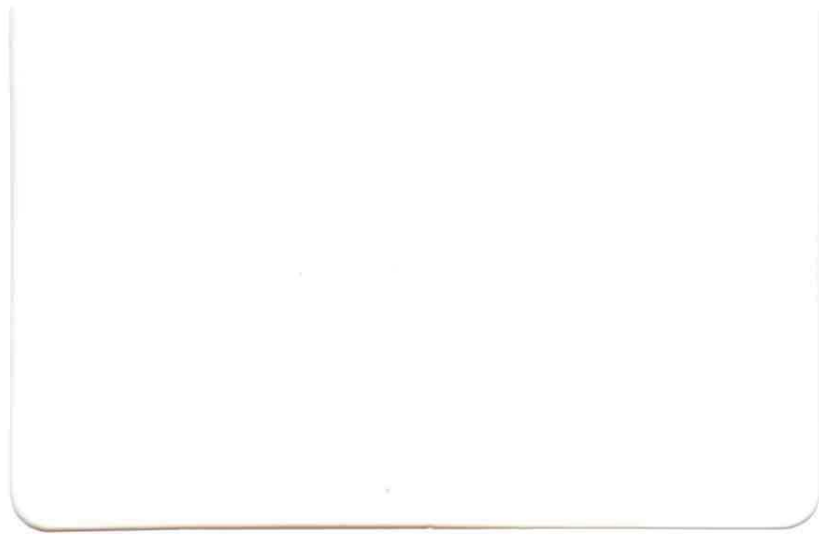
101 130220 2007 000341



Unidad Gestora e Liquidadora.
Servicio de Gestión Tributaria
Impuesto:

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO
4705
12/12/2006
731307 910 603D 000058 7
CARTAGENA ALTA VELOCIDAD SA EN
CONSTITUCION





09/2006



7P7550422

Francisco Javier Clavel Escribano
NOTARIO
 C/ Portillo de San Antonio, 6, Entlo 1ª (30005)
 MURCIA
 ☎: 968.27.40.27 ☎: 968.28.67.23
 ✉: www.notaria-jclavel.com

= NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO. -----

= CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA =

En Murcia, mi residencia, a doce de Diciembre del año dos mil seis. -----

Ante mi, **FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO**, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, -----

COMPARECEN

- **D. Víctor Morlán Gracia**, Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento; con DNI nº _____ y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 67.-

- **D. Antonio González Marín**, Presidente de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); con DNI nº _____ y domicilio en Madrid, Calle _____ nº _____

- **D. Joaquín Bascuñana García**, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; con DNI nº _____ y domicilio en Murcia, Plaza de Santoña, s/n.-----

- **Dña. Pilar Barreiro Álvarez**, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena; con DNI nº _____ y domicilio en Cartagena (Murcia), c/ -----

Asimismo, comparecen:-----

X - **D. Agustín Guillén Marco**, con DNI nº _____ y
domicilio en Cartagena (Murcia), c/ _____ .--

X - **Dña. María Ángeles Palacios Sánchez**, con DNI nº _____
y domicilio en Cartagena (Murcia), c/ _____

X - **D. Mariano Garrido García**, con DNI nº _____ y
domicilio en Madrid, _____

X - **D. Vicente Gago Llorente**, con DNI _____ y domicilio
en Madrid, Calle _____

X - **D. Antonio Cabado Rivera**, con DNI nº _____ y
domicilio en Madrid, _____

X - **Dña. Elena González Gómez**, con DNI nº _____ y
domicilio en Madrid, Calle _____

X - **D. Marcos Ortuño Soto**, con DNI nº _____ y domicilio
en Murcia, Plaza de Santoña s/n. -----

X - **D. José García García**, con DNI nº _____ y domicilio
en Murcia, Plaza de Santoña s/n. -----

X - **D. Jorge Ballesteros Sánchez**, con DNI Nº _____ y
domicilio en Madrid, Plaza de los Sagrados Corazones nº 7. -----

- **Dña. María Cristina Borrajo Peláez**, con DNI _____ y
domicilio en Madrid, Calle _____

Les identifico a través de sus respectivos DD.NN.II. que me
exhiben y devuelvo. -----

7P7550421

09/2006

**INTERVIENEN**

D. Antonio González Marín, en nombre y representación de la entidad pública empresarial **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)**, con C.I.F. G-28016749, creado por la Disposición adicional primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario; tiene su domicilio en Madrid, Avda. Pío XII nº 110.-----

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley del Sector Ferroviario, la entidad pública empresarial **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)** se configura como una entidad pública empresarial de las contempladas en el Artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, estando adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Infraestructuras.-----

Para el desarrollo de sus funciones, ADIF goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, así como de patrimonio propio, rigiéndose por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario; en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en las normas de desarrollo de ambas; en su Estatuto,

aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre; en la legislación presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación. En defecto de tales normas, le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado. -----

ADIF tiene por objeto la administración de las infraestructuras ferroviarias y, en su caso, su construcción, en el ámbito de la competencia estatal y de conformidad con lo que acuerde el Ministerio de Fomento. -----

D. Antonio González Marín actúa en su calidad de **Presidente** de la citada entidad pública empresarial, en el ejercicio de las facultades que, al efecto, le otorga el Artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre; y previa autorización del Consejo de Administración de la entidad, según acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de 28 de julio de 2006, que fue elevado a público, en fecha 14 de noviembre de 2006, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Emilio Villalobos Bernal, con el número 2.857 de su protocolo.-----

D. Joaquín Bascuñana García, en nombre y representación de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**; facultado expresamente para otorgar la presente escritura, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad Autónoma, adoptado en fecha 27 de octubre de 2006.-----

Dña. Pilar Barreiro Álvarez, en representación del **Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**, como su **Alcaldesa**.-----



09/2006



7P7550420

Los restantes comparecientes intervienen en su propio nombre y derecho. -----

Reconociéndose todos los comparecientes, en la calidad en que intervienen, capacidad legal suficiente para otorgar la presente **Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima**, -----

EXPONEN

I.- Que, con fecha 22 de junio de 2006, el **Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena** y la entidad pública empresarial **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)**, suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de las obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Cartagena, teniendo en cuenta la incorporación de la ciudad a la red de alta velocidad; copia del cual se adjunta al presente documento. -----

II.- Mediante el Acuerdo Primero del citado Convenio de Colaboración, las Administraciones firmantes decidieron la creación de una Sociedad, participada por la entidad pública empresarial **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)**, por la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y por el **Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**, cuyo fin básico consistiera en facilitar

la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de las obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Cartagena y de la transformación urbanística derivada de dichas obras.-----

III.- En ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo Primero del Convenio de Colaboración anteriormente citado, los intervinientes en el este acto, en la representación que ostentan, acuerdan constituir, mediante el otorgamiento de la presente Escritura, una Sociedad Anónima.-----

Y, en virtud de todo lo anteriormente expuesto,-----

OTORGAN

PRIMERO.- Que es voluntad de **D. Antonio González Marín**, de **D. Joaquín Bascuñana García** y de **Dña. Pilar Barreiro Álvarez**, en la representación que cada uno de ellos ostenta, constituir una Sociedad Anónima, que operará bajo la denominación de **“Cartagena Alta Velocidad, S.A.”**; Sociedad que, de hecho, constituyen.-----

Con la denominación de la Sociedad que se constituye no existe otra; lo que se acredita mediante la Certificación del Registro Mercantil Central, expedida en fecha 22 de noviembre de 2006 y vigente a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, que se incorpora a la misma.-----

A la Sociedad que se constituye se le ha asignado el C.I.F. número A-73459596.-----

7P7550419

09/2006



SEGUNDO.- El capital social se fija en **Seiscientos Mil Euros (600.000 €)**, dividido y representado por **Diez Mil (10.000) acciones nominativas**, de la misma clase, de **Sesenta Euros (60,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive. -----

Los socios fundadores suscriben el capital social en la siguiente forma y proporción:-----

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribe **Dos Mil Quinientas (2.500)** acciones, números 1 a 2.500, ambos inclusive, con un valor de Ciento Cincuenta Mil Euros: ----- 150.000 €

- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena suscribe **Dos Mil Quinientas (2.500)** acciones, números 2.501 a 5.000, ambos inclusive, con un valor de Ciento Cincuenta Mil Euros:----- 150.000 €

- El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) suscribe **Cinco Mil (5.000)** acciones, números 5.001 a 10.000, ambos inclusive, con un valor de Trescientos Mil Euros:----- 300.000 €

CAPITAL SOCIAL: ----- **600.000 €**

Cada uno de los socios fundadores ha desembolsado el importe de su respectiva suscripción, en efectivo metálico, mediante su ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, con el número _____ en el Banco Santander Central Hispano, S.A., Oficina de Empresas N° 1500 de Madrid. -----

El mencionado desembolso se acredita mediante sendas Certificaciones libradas por la citada entidad de crédito, que se incorporan al presente documento. -----

TERCERO.- La Sociedad se regirá por los Estatutos que, a continuación, se transcriben: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

“CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. -----

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. -----

La Sociedad se denominará **“Cartagena Alta Velocidad, S.A.”** y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por cualesquiera otras disposiciones generales o particulares que resulten de aplicación, en especial, la Ley General Presupuestaria, y aquellas normas que se refieran al objeto social. -----

7P7550418

09/2006



ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. -----

La Sociedad tiene por **objeto** llevar a cabo la coordinación de las actuaciones correspondientes a la remodelación de la **Red Arterial Ferroviaria** de la ciudad de Cartagena, teniendo en cuenta la incorporación de la ciudad a la red de altas prestaciones según las previsiones del "Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT) 2005-2020", así como la coordinación de aquellas actuaciones relativas a la transformación urbanística de los suelos ferroviarios de titularidad estatal que resulten innecesarios para la explotación ferroviaria, como consecuencia del desarrollo de dichas actuaciones de remodelación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Cartagena".-----

Para la realización de su objeto social, la Sociedad: -----

- Definirá la propuesta global de la actuación urbanística concertada en el ámbito de la ciudad de Cartagena. -----
- Coordinará la realización de los estudios y proyectos necesarios para la ejecución de las actuaciones urbanísticas y de

infraestructura de transporte a que hace mención el “Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Cartagena”, sin perjuicio de las competencias que, en materia de ordenación del territorio y urbanismo corresponden al Ayuntamiento de Cartagena y al Gobierno de la Región de Murcia, y en materia ferroviaria corresponden al Ministerio de Fomento.-----

- Elaborará los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transporte, definiendo sus costes.-----

- Propondrá la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los proyectos que se acuerden, asegurando la coordinación de los mismos.-----

- Ejecutará aquéllas obras que le sean encomendadas por los socios mediante acuerdos específicos, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tengan aquéllos atribuidas.-----

- Definirá el plan de etapas y el balance económico de la operación, y financiará , con los recursos económicos que obtenga como consecuencia del desarrollo urbanístico del ámbito de la actuación, y de acuerdo con el orden de prioridades y con los límites fijados en el “Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de

7P7550417

09/2006



Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Cartagena", las siguientes actuaciones:-----

- o La adaptación de los accesos ferroviarios a la llegada del corredor ferroviario de altas prestaciones Madrid-Levante, incluyendo el soterramiento del actual trazado del ferrocarril.-----
- o La remodelación de la actual Estación ferroviaria de Cartagena, teniendo en cuenta su adaptación al soterramiento del pasillo ferroviario.-----
- o La cobertura de los costes financieros del conjunto de actuaciones de la Sociedad.-----
- o La reinversión de los recursos excedentarios que pudieran existir tras llevar a efecto todas las actuaciones anteriormente enumeradas, en mejorar las infraestructuras ferroviarias en la ciudad.-----

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.-----

La Sociedad tiene una duración indefinida.-----

ARTÍCULO 4º.- COMIENZO DE OPERACIONES.-----

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.-----

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO. -----

Su domicilio social queda fijado en la ciudad de Murcia, Avda. Teniente Flomesta s/n, sede de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente. -----

El traslado del domicilio social de la Sociedad dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado por el Consejo de Administración. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social se fija en la cantidad de **600.000 Euros**, representado por diez mil acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, de 60,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive. -

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES. -----

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios que contendrán las menciones mínimas exigidas por la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. -----

7P7550416

09/2006



Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el derecho de información, el de asistir y votar en las juntas generales de accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás previstos por la Ley. ----

La posesión de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO 8º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES.-----

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. -----

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de

las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. ----

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. -----

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. -----

ARTÍCULO 9º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. -----

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales. -----

El Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario en su caso, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro. -----

Las acciones también podrán transmitirse mediante endoso. ----

ARTÍCULO 10º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD. -----

El propósito de transmitir las acciones de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número e identificación de



09/2006



7P7550415

las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación. -----

El Consejo de Administración, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince días, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. -----

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los Administradores entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social, y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor. -----

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio

del tanteo, los Administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. -----

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la Junta General y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.-----

De no optar la Sociedad por la adquisición de las propias acciones, podrá el accionista disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y, si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.-----

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, a solicitud de cualquiera de los interesados.-----

Las transmisiones efectuadas sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas; debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones



09/2006



7P7550414

Nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción, sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.-----

Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad o se cambie su titularidad, ya sea por actos "intervivos", a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y todo tipo de comunidades. De igual modo, en los casos de adquisición como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, o en caso de ejecución pignoraticia, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones.-----

Igualmente, se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones

indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.-----

No obstante lo dicho anteriormente, no se considerará como transmisión de las acciones de la Sociedad la subrogación de una nueva entidad en los derechos y obligaciones de cualquiera de los accionistas, que tenga lugar con motivo de producirse la extinción o disolución de cualquiera de estos últimos.-----

ARTÍCULO 11º.- COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES.-----

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-----

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.-----

En el caso de usufructo de acciones, se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.-----

09/2006



ARTÍCULO 12º.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES.-----

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de socio. --

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

A.- JUNTA GENERAL.-----

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES.-----

Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta. --

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley. -----

ARTÍCULO 14º.- REUNIONES.-----

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. -----

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que así lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA. -----

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. -----

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. -----



09/2006

7P7550412



El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Si la convocatoria es para modificar los estatutos, deberá además expresar, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse. -----

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. -----

Adicionalmente, la convocatoria deberá remitirse, a cada uno de los socios, al domicilio que como suyo figure en el Libro Registro, mediante cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción del anuncio. -----

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. -----

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase. -----

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. -----

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta. -----

ARTÍCULO 16°.- JUNTA UNIVERSAL. -----

No obstante lo establecido en el artículo anterior, no será necesaria previa convocatoria siempre que, estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto. -----



09/2006



7P7550411

ARTÍCULO 17º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-----

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. -----

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad o haber solicitado su inscripción con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. -----

Todo accionista que tenga derecho a asistir, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio o de un miembro del Consejo de Administración. -----

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. -----

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público. -----

Los Administradores y el Director General de la sociedad habrán de asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra

persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.-----

ARTÍCULO 18°.- QUÓRUM.-----

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como cualquier acuerdo de los enumerados en el Artículo 20 de los presentes Estatutos, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital.-----

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONAMIENTO.-----

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de

7P7550410

09/2006



ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.-

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de que la separación de los Administradores pueda ser acordada en cualquier momento por la Junta General. -----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -----

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. -----

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. A tales efectos, cada acción dará derecho a un voto. -----

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. -----

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. -----

ARTÍCULO 20º.- ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE REQUERIRAN MAYORIAS ESPECIALES. -----

Para la adopción por la Junta General de Accionistas de los acuerdos que, a continuación, se enumeran, se requerirá el voto favorable del 70 % del capital social presente o representado en la misma: -----

- Ampliación o reducción de capital y emisión de obligaciones.--
- Modificación del objeto social.-----
- Absorción, fusión, escisión, disolución o transformación de la Sociedad.-----
- Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales distinta de las anteriormente enumeradas.-----

09/2006



ARTÍCULO 21º.- ACTAS.-----

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, las cuales se reseñarán en un libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa. -----

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por doce (12) Consejeros, elegidos por la

Junta General de Accionistas en proporción a la participación accionarial en la Sociedad, y del que, además, formarán parte un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, elegidos por el propio Consejo de Administración, los cuales asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.-----

El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente. No obstante, podrá delegar en uno o varios Consejeros Delegados las funciones que considere oportunas, salvo las que resulten indelegables según las disposiciones contenidas en la Ley o en estos Estatutos. -----

ARTICULO 23º.- CONVOCATORIA. -----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan tres de los Consejeros, en cuyo caso se convocará la sesión por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.-----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.-----

09/2006



Salvo los acuerdos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. -----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en los casos de empate.-----

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONAMIENTO. -----

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. -----

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, la persona que haya de desempeñar el cargo de Vicesecretario, los cuales no serán Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.-----

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. ---

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----

La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario del Consejo de Administración, así como al Vicesecretario del mismo en su caso. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa. -----

ARTÍCULO 25º.- ADMINISTRADORES.-----

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas; si bien, en este último caso, deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas en las que concurren causas de prohibición reguladas por la Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.-----

ARTÍCULO 26º.- DURACIÓN DEL CARGO.-----

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento

7P7550407

09/2006



caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.-----

ARTÍCULO 27º.- GASTOS GENERADOS POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Los Consejeros, así como el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario en su caso, tendrán derecho a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine su asistencia a las sesiones del mismo.-----

Caso de que el Consejo de Administración nombre Consejero Delegado, el mismo podrá percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, por la cantidad anual que fije la Junta General de Accionistas para cada ejercicio.-----

ARTÍCULO 28º.- FACULTADES Y FUNCIONES.-----

El Consejo de Administración ostentará el poder de representación de la Sociedad para todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, y podrá ejercitar todas y cada una de las facultades que no estén reservadas, por la Ley o los estatutos, a la Junta General.-----

**ARTÍCULO 29º.- ACUERDOS QUE REQUERIRÁN
MAYORÍAS ESPECIALES.**-----

Las siguientes decisiones deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento de los administradores concurrentes al Consejo en que hayan de adoptarse:-----

- Propuesta a la Junta General de Accionistas de cualquiera de los acuerdos enumerados en el Artículo 20.-----

- La aprobación del presupuesto anual. -----

- La constitución, adquisición, enajenación o disolución de Sociedades filiales o de cualquier inversión financiera permanente. --

- La aprobación de cualesquiera endeudamientos con bancos y otras entidades de crédito, cuyo importe total exceda de 60.000 Euros. -----

- Disposición o gravamen de cualesquiera activos de la Sociedad cuyo valor neto contable o precio exceda de 60.000 Euros.

- Otorgamiento por parte de la Sociedad de cualesquiera garantías a favor de terceros. -----

- Nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría indicado en el Artículo 34 de estos Estatutos. -----

- Nombramiento del Director General. -----

- Delegación permanente de todas o de algunas de las facultades del Consejo de Administración en uno o varios



09/2006



7P7550406

Consejeros Delegados y/o en una Comisión Ejecutiva y designación de su titular. -----

ARTÍCULO 30º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES. -----

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno o varios Consejeros Delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. Si son varios Consejeros Delegados, deberá determinar si han de actuar solidaria o mancomunadamente.-----

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular deberán ser aprobadas por la mayoría establecida en el Artículo 29º de estos Estatutos.-----

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni tampoco las materias reforzadas que se enumeran en el artículo anterior.-----

El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, que será el encargado de llevar a cabo las labores de gestión de la Sociedad.-----

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL. -----

ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO. -----

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO. -----

ARTÍCULO 32º.- FORMULACIÓN DE CUENTAS. -----

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General.-----

ARTÍCULO 33º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO. -----

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue



09/2006



7P7550405

oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinados tipos de acciones. -----

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. -----

ARTÍCULO 34º.- VERIFICACIÓN DE CUENTAS. -----

La Sociedad estará obligada a la realización de una auditoria financiera al cierre de cada ejercicio anual. -----

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados, en todo caso, por auditores de cuentas. -----

La propuesta de nombramiento de auditores, seguimiento y presentación de la auditoria anual ante el Consejo de Administración, serán responsabilidad de un Comité de Auditoria. Dicho Comité de Auditoria estará formado por tres miembros del Consejo de Administración, nombrados por el propio Consejo, a propuesta cada uno de ellos de cada uno de los socios. -----

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO 35°.- DISOLUCIÓN.-----

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.-----

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses, desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución; procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.-----

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.-----

ARTICULO 36°.- LIQUIDACIÓN.-----

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.-----

7P7550404

09/2006



CUARTO.- D. Antonio González Marín, de D. Joaquín Bascuñana García y de Dña. Pilar Barreiro Álvarez, en la representación que respectivamente ostentan, dan a este acto el carácter de Junta General Universal, cuya celebración aceptan por unanimidad, con un Orden del Día en el que figuran, como dos únicos puntos, aquéllos a los que se refieren los acuerdos que, a continuación, adoptan: -----

Primero.- Nombrar Consejeros de la Sociedad, por un plazo de cinco años, a las siguientes personas:-----

- D. Víctor Morlán Gracia. -----
- D. Joaquín Bascuñana García. -----
- Dña. Pilar Barreiro Álvarez. -----
- D. Agustín Guillén Marco. -----
- Dña. María Ángeles Palacios Sánchez. -----
- D. Mariano Garrido García. -----
- D. Vicente Gago Llorente. -----
- D. Antonio Cabado Rivera. -----
- Dña. Elena González Gómez. -----
- D. Marcos Ortuño Soto. -----
- D. José García García. -----
- D. Jorge Ballesteros Sánchez. -----

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan sus respectivos cargos, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la Legislación vigente, especialmente por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.-----

Segundo.- Los socios fundadores acuerdan por unanimidad, en relación con lo dispuesto en el Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, facultar expresamente al Consejo de Administración en el sentido que, a continuación, se expresa: -----

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por el Consejo de Administración, con anterioridad a la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil. -----

b) El Consejo de Administración podrá celebrar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como es el

7P7550403

09/2006



otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente Escritura. -----

QUINTO.- Estando presentes todos los Consejeros nombrados, dan a este acto el carácter de primera reunión del Consejo de Administración de la Sociedad **“Cartagena Alta Velocidad, S.A.”**, cuya celebración acuerdan por unanimidad, teniendo como puntos integrantes del Orden del Día de la reunión, aquéllos a los que se refieren los acuerdos que adoptan a continuación, también por unanimidad: -----

Primero.- Designar los cargos que han de ocupar los Consejeros en el primer Consejo de Administración de la Sociedad; lo que se hace en la siguiente forma: -----

- **Presidente: D. Víctor Morlán Gracia.** -----
- **Vicepresidente Primero: Dña. Pilar Barreiro Álvarez.** -----
- **Vicepresidente Segundo: D. Joaquín Bascuñana García.** --

Los **nueve Consejeros** restantes ocuparán los cargos de **Vocales.** -----

Segundo.- A propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración, se designa como **Secretario no Consejero** del

Consejo de Administración, a **Dña. María Cristina Borrajo Peláez**,
quien presente en el acto acepta su nombramiento, manifestando no
estar incurso en causa de incompatibilidad alguna. -----

Tercero.- Designar a **D.** _____
mayor de edad, con DNI nº _____ y domicilio en Murcia,
_____, como **Director General** de la
sociedad, otorgándole al efecto apoderamiento suficiente para el
ejercicio de las facultades del Consejo de Administración que se
enumeran en el documento denominado "Lista de facultades para
cuyo ejercicio de apodera al Director General de la sociedad
Cartagena Alta Velocidad, S.A.", que se adjunta a la
presente escritura. -----

Cuarto.- Otorgar poder específico, a favor de **D.** _____
_____, para disponer de la cuenta corriente de depósito
de capital social, abierta en el Banco Santander Central Hispano,
S.A. con el número _____ a los solos efectos
de hacer pago de los gastos de constitución de la sociedad, y, por
tanto, de proceder al pago de la cuota del Impuesto sobre
Operaciones Societarias que se devengue como consecuencia de
dicha constitución, al pago de los honorarios de Notario y
Registrador correspondientes al otorgamiento e inscripción de la
escritura pública de constitución, así como los derivados de las
eventuales subsanaciones de dicha escritura y de los estatutos



09/2006



7P7550402

incorporados a la misma, y a los correspondientes a la legalización de libros, y demás en los que se incurra por tal motivo. -----

SEXO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, queda prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles, en la medida y con las condiciones establecidas en dichas disposiciones. -----

SÉPTIMO.- Los comparecientes se apoderan recíprocamente para que, si al presentar la primera copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en el Registro Mercantil, para su inscripción en el mismo, advirtiera dicha Oficina errores, defectos u omisiones que impidan la inscripción, pueda cualquiera de los comparecientes, por sí solo, otorgar las Escrituras de aclaración, subsanación, rectificación, o complementarias que fueren precisas, hasta dejar inscrita en el Registro Mercantil la constitución de esta Sociedad. Cumplido dicho trámite, este Poder recíproco, referido a la aclaración, subsanación o rectificación de esta Escritura o de los

Estatutos sociales contenidos en ella, quedará ineficaz de modo automático, sin necesidad de revocación expresa.-----

OCTAVO.- Los otorgantes, según la condición en que intervienen, aceptan esta Escritura, que queda redactada conforme a minuta, y sus efectos, haciendo constar que los gastos de constitución de la presente Sociedad, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro Mercantil de su Escritura Pública de Constitución, ascienden a la cantidad aproximada de Nueve Mil Euros (9.000 €).-----

Los mencionados gastos serán incorporados a la contabilidad de la citada Sociedad; reembolsándose a los socios las cantidades que, por tal concepto, hubiesen adelantado.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de Carácter Personal, informo a los Sres. Comparecientes que sus datos personales ingresan en el fichero informático de mí Notaria como datos necesarios para el cumplimiento de las funciones notariales. Quedan igualmente informados de la obligación que, como Notario, me incumbe de la remisión de índices en los términos regulados por la legislación notarial y fiscal. Los comparecientes se dan por enterados y, en lo que menester fuere prestan su consentimiento.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las prevenidas por las Leyes Fiscales, así como de la obligación de presentar declaración del cambio de titularidad ante el Catastro

7P7550401

09/2006



Inmobiliario en plazo de DOS MESES a contar desde el día de hoy, advirtiéndole que su incumplimiento constituye infracción tributaria simple.-----

Les leo lo escrito por su elección y renuncia al derecho de hacerlo por si, lo ratifican y firman.-----

De todo lo consignado en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, extendido en veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los veintiún siguientes, en orden correlativo, de la misma serie. **DOY FE.**

Están las firmas de los comparecientes. Signado. Francisco Javier Clavel Escribano. Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN.ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1989- de 13-04-89.----- Base de Cálculo: 600.000,00€ . Arancel Aplicable, números:2,4. DERECHOS ARANCELARIOS: 722,46€. (I.V.A. excluido).-----

DOCUMENTOS UNIDOS

7P7550386

09/2006



TESTIMONIO.- YO, FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO,
 Notario de Murcia y del Ilustre Colegio Notarial de Albacete.
 DOY FE: Que el presente documento, al cual ha sido transcrito
 por fotocopia, es reproducción fiel y exacta de su original, que
 he tenido a la vista, quedando extendido en DOS.....
 folios de papel exclusivo para documentos notariales, el
 presente y los NOVE.....siguientes en orden de la misma serie,
 En Murcia, a 12.....de NOVIEMBRE de 2006.

[Handwritten signature]





09/2006



7P7550374

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONESPRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉFOS. 91 563 12 52
902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 06192657

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Miguel Masa Burgos**, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. **ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**,
en solicitud presentada con fecha 21/11/2006 y numero de entrada 06050905,

CERTIFICO: Que la denominacion:**### CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 18/07/2006 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintidos de Noviembre de Dos Mil Seis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

00000000

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, número citado.- Y a instancia de **Cartagena Alta Velocidad, S.A.**, la expido en cuarenta y nueve folios números el del presente y los cuarenta y ocho siguientes, en orden, de la misma serie, dejando nota en su original. En Murcia, a veinte de diciembre de dos mil seis. DOY FE.-

[Handwritten signature]



Región de Murcia
Consejería de Economía
y Hacienda
Dirección General de Tributos

DILIGENCIA DE COBRO Y PRESENTACION - Se acredita el pago (en el caso de cuota a ingresar distinta de 0), de la autoliquidación en la entidad que presta el Servicio de Caja en la fecha indicada, así como la presentación de la declaración-liquidación ante la Administración Tributaria de la Región de Murcia, en la fecha que se indica correspondientes a los datos siguientes:



Impuesto: **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD**
Hecho imponible: **CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA**

Declarante/Sujeto Pasivo: **CARTAGENA ALTA VELOCIDAD SA EN CONSTITUCION**
Nº de Declaración-Liquidación (N20): **731307 910 609D 000058 7**
Nº de Autoliquidación (N28): **130220 910 600028 00070 2007 110 1**
Nº de Expediente: **101 130220 2007 000341**
Nº de Expediente: **A73459596**

Cuota ingresada: **6.000,00 €**

DECLARACION TRIBUTARIA PROVISORIAL
0100 - DOC SUJETO, NO EXENTO, CON CUOTA INGRESADA NO APLAZADA

Fecha presentación: **02/01/2007**
Fecha pago (sólo en GTT):

Entidad y sucursal de pago (sólo en GTT):

Observaciones:
Notario: **FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO**
Notaría: **PORTILLO DE SAN ANTONIO, 6 - MURCIA**
Nº Protocolo: **4705**

Fecha de protocolo: **12/12/2006**

Código Control Tributario (CCT):
sólo en GTT - Gestión Tributaria Telemática Integrada

001 - Ejemplar para acreditar pago





Registro Mercantil de Murcia
AV. TENIENTE MONTESINOS, 8 TORRE Z 1ª PI - 30100 MURCIA
CARTAGENA ALTA VELOCIDAD SA

DOCUMENTO : 1/2007/1.825,0 DIARIO : 158 ASIENTO : 1182
 EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:
TOMO : 2434 LIBRO : 0 FOLIO : 186
HOJA : MU-60389 HOJA BIS:
INSCRIP.: 1 INS. BIS :

En unión de diligencias de subsanación de fechas 30 y 31 de enero de 2.007.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 890,76 Euros (148.210 Pts.) N.FACTURA:
MURCIA , 1 de Febrero de 2007

EL REGISTRADOR



Manz

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 CON EL C.I. A73459596
 Fecha 2-2-2007
"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"